



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **21 de mayo de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1260/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163425000862
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDió O ENTREGó EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
De acuerdo con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 4 y 6 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza del 24 de enero de 2024, saber lo siguiente: 1. Si se han actualizado sus protocolos de actuación y dónde pueden ser consultados. 2. En caso de negativa, conocer la última versión de los protocolos relacionados al uso de la fuerza y dónde pueden ser consultados 2.1. Si hay razón por la que no se han actualizado dichos protocolos. 3. Cuáles son las competencias para las instituciones de seguridad estatales y municipales en materia de uso de la fuerza.		Por medio de la Directora Ejecutiva de Transparencia, remitió la contestación dada a los tres cuestionamientos por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Carrera Policial y la Dirección de Desarrollo Organizacional y Administrativo. Asimismo, orientó a la persona solicitante a presentar su solicitud de información ante la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial.	No se le entregó la información.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		21 mayo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Revocar la respuesta	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá: • Informar a la persona recurrente si sus protocolos de actuación se han actualizado, así como proporcionar la liga electrónica para su consulta. • En caso de que no se hayan actualizado sus protocolos, explicar las razones y remitir sus últimas versiones, así como su liga de consulta. • Asumir su competencia parcial con respecto a las facultades conferidas para el uso de la fuerza. • Turnar la solicitud de información a la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial, proporcionando a la persona recurrente el número de folio asignado para su pronta referencia.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días	

PALABRAS CLAVE

Uso de fuerza, protocolos, actualización, consulta.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	22
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	23
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	24

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** se **REVOCA** para que:*

- Informe a la persona recurrente si sus protocolos de actuación se han actualizado, así como proporcionar la liga electrónica para su consulta.*
- En caso de que no se hayan actualizado sus protocolos, explicar las razones y remitir sus últimas versiones, así como su liga de consulta.*
- Asuma su competencia parcial con respecto a las facultades conferidas para el uso de la fuerza.*
- Turne la solicitud de información a la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial, proporcionando a la persona recurrente el número de folio asignado para su pronta referencia.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- Informar a la persona recurrente si sus protocolos de actuación se han actualizado, así como proporcionar la liga electrónica para su consulta.
- En caso de que no se hayan actualizado sus protocolos, explicar las razones y remitir sus últimas versiones, así como su liga de consulta.
- Asumir su competencia parcial con respecto a las facultades conferidas para el uso de la fuerza.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

- Turnar la solicitud de información a la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial, proporcionando a la persona recurrente el número de folio asignado para su pronta referencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 05 de marzo de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“Solicito atentamente se me proporcione la siguiente información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: De acuerdo con el

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

artículo SEGUNDO transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 4 y 6 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza del 24 de enero de 2024 1. Si se han actualizado los protocolos de actuación y dónde pueden ser consultados 2. En caso de negativa, conocer la última versión de los protocolos relacionados al uso de la fuerza y dónde pueden ser consultados 2.1. Si hay razón por la que no se han actualizado dichos protocolos. 3. Dado que es una Ley Nacional, cuáles son las competencias para las instituciones de seguridad estatales y municipales en materia de uso de la fuerza....” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- El 19 de marzo de 2025, mediante la PNT, la Secretaría de Seguridad Ciudadana notificó a la persona solicitante, la ampliación de plazo para la atención a su solicitud e información.
- El 26 de marzo de 2025, mediante la PNT, la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante oficio SSC/DEUT/UT/2164/2025, de fecha 03 de marzo, informó lo siguiente:

“ ...

Como resultado de dicha gestión la **Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Carrera Policial y la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **SSC/DGAJ/DLCC/SCC/1164/2025, SSC/SDI/DGCP/5700/2025 y SSC/OM/DGDOyA/000291/2025**, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, le orienta a que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar y a la de la Policía Bancaria e Industrial, ambas de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Unidad de Transparencia

**Unidad de Transparencia
Policía Bancaria e Industrial de la CDMX**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

**Policía Auxiliar de la
Ciudad de México
Insurgentes Norte 202,
Santa María La Ribera,
Cuauhtémoc 06400
55 55 47 57 20 Ext. 1016
2025
pa.ut@paux.cdmx.gob.mx**

**Norte 15 No. 5267
Nueva Vallejo,
Gustavo A. Madero
07750, Ciudad de México
(55) 8948 0786 Ext. 3013
unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx**

...(sic)“

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes oficios:

- Oficio número SSC/SDI/DGCP/5700/2025, de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por el Director General de Carrera Policial, mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

Atento a lo anterior, conforme al marco de atribuciones de la Dirección General de Carrera Policial, establecidas en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y después de realizar el análisis pertinente, me permito informar lo siguiente:

Sobre los cuestionamientos:

“1. Si se han actualizado los protocolos de actuación y dónde pueden ser consultados” (sic)

“2. En caso de negativa, conocer la última versión de los protocolos relacionados al uso de la fuerza y dónde pueden ser descargados” (sic)

“2.1. Si hay razón por la que no se han actualizado dichos protocolos.” (sic)

*Se informa que, con fecha 19 de octubre de 2023, fue publicado en la gaceta Oficial de la Ciudad de México el “**Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**”, mismo que entró en vigor el día **15 de abril del 2024**, el cual fue diseñado con base en una reestructuración que unificó los procedimientos sustantivos de cada uno de los documentos normativos locales apegados al **Código Nacional de Procedimientos Penales con respecto a la actuación policial**, es decir, Primer respondiente, Detenciones, Uso de la Fuerza y Cadena de Custodia y en afinidad a la estrategia institucional se incorporó de manera transversal la protección de los*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

derechos humanos, y la perspectiva de género, el cual, puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.ssc.cdmx.gon.mx/storage/app/media/Protocolos-actuación-policia/PROTOCOLO-GRAL-DE-ACTUACION-POLICIALSSC.pdf>

Documento normativo que, de manera precisa, establece en el **apartado 4.4., el Uso de la Fuerza**, que el personal policial, en la medida en que lo requiera el desarrollo de sus funciones, tendrá legitimidad para hacer **uso de la fuerza con estricto apego a los derechos humanos en todo momento**, independientemente del contexto social y los motivos por los cuales deberá implementar esta acción. La aplicación excesiva es innecesaria de la fuerza tiene como consecuencia responsabilidades civiles, administrativas y penales.

“3. Dado que es una Ley Nacional, cuáles son las competencias para las instituciones de seguridad estatales y municipales en materia de uso de la fuerza.” (sic)

De acuerdo con las atribuciones previamente citadas, esta Unidad Administrativa no tiene facultad de pronunciarse al respecto, sin embargo, en estricta observancia del principio de máxima publicidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción VII y 16 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, las instituciones policiales encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local o municipal tienen la facultad de emitir documentos que regulen de manera específica el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad pública, como a continuación se reproduce:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

VII. Instituciones de Seguridad Pública: las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, las cuales también podrán ser referidas en esta Ley como instituciones de seguridad;

Artículo 16. Las instituciones de seguridad emitirán los protocolos de actuación con perspectiva de género y para niñas, niños, adolescentes y protección de los derechos humanos, **así como los manuales de técnicas para el uso de la fuerza y la descripción de las conductas a realizar por parte de los agentes.**

El manual correspondiente determinará el contenido de las prácticas que los agentes deberán cumplir para estar capacitados en el **uso de la fuerza**, así como la periodicidad del entrenamiento para el uso de las armas permitidas y las técnicas de solución pacífica de conflictos, como la negociación y la mediación, así como de control de multitudes y otros

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

medios lícitos que limiten al máximo el uso de la fuerza en los niveles de uso de armas incapacitantes menos letales y de armas de fuego.

El entrenamiento para el uso de las armas permitidas comprenderá técnicas de solución pacífica de conflictos, como la negociación y la mediación, así como de control de multitudes y otros medios lícitos que limiten al máximo el uso de la fuerza en los niveles de uso de armas menos letales y uso de arma de fuego” (sic)

...” (sic)

- Oficio número SSC/DGAJ/DLCC/SCC/1164/2025, de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por el Subdirector Consultivo y de contratos, mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

Respuesta: De acuerdo con las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica, y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos que conforman las diferentes áreas de esta Dirección General, se localizó los siguientes Protocolos que regulan la actuación de la Policía de Proximidad bajo el mando de esta Dependencia, indicando su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

1	PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	G.O. CDMX 19 DE OCTUBRE DE 2023.
2	ACUERDO 56/2015 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CIRCULACIÓN PEATONAL, VEHICULAR Y SEGURIDAD VIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	G.O. CDMX 14 DE DICIEMBRE DE 2015
3	ACUERDO 21/2017 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS EN EL CONTEXTO DE MANIFESTACIONES O REUNIONES.	G.O. CDMX 29 DE MARZO DE 2017
4	ACUERDO 59/2017 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA “CONDUCE SIN ALCOHOL”	G.O. CDMX 30 AGOSTO DE 2017
5	Acuerdo 15/2018 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CASO DE SISMO	G.O. CDMX 26 DE ABRIL DE 2018
6	ACUERDO 31/2018 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA PROTECCIÓN Y RESCATE DE ANIMALES EN SITUACIÓN DE RIESGO	G.O. CDMX 20 DE JULIO DE 2018
7	ACUERDO 35/2018 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS “ESTADIO SEGURO”	G.O. CDMX 24 DE JULIO DE 2018
8	ACUERDO 81/2018 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA COBERTURA Y RESPUESTA A EMERGENCIAS EN LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DEL ESCUADRÓN DE RESCATE Y URGENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	G.O. CDMX 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

Asimismo, se informa que la normatividad antes listada, es considerada como información pública y se encuentra publicada en el portal de Internet de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el siguiente link: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia/obligaciones-de-transparencia-2024>

No obstante lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 291 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar la solicitud que nos ocupa a la **Subsecretaría de Desarrollo Institucional**, toda vez que tiene a su cargo a la **Dirección General de Carrera Policial**, la cual se encuentra facultada para diseñar los documentos normativos que regulen el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como, diseñar documentos normativos que regulen, orienten y sustenten la actuación policial; ello de acuerdo con lo estipulado en artículo 41 del Reglamento Interior antes mencionado, en correlación a lo señalado en las fojas 13 de 385 del apartado correspondiente a la Unidad Administrativa antes mencionada, del Manual Administrativo que rige esta Institución.

Por otra parte, se sugiere orientar la misma a las **Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial**, las cuales están encargadas de ejecutar sus propias ordenes de mando conforme a sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Finalmente, es menester orientar la presente a la **Oficialía Mayor**, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra intervenir en la formulación de leyes, reglamentos, decretos, manuales, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia; ello de acuerdo con lo estipulado en los artículos 10 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en correlación con la foja 13 de 702 del apartado correspondiente a la Unidad Administrativa antes mencionada, del Manual que rige esta Dependencia.

...” (sic)

- Oficio número SSC/OM/DGDOyA/000291/2025, de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por el Director General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, mediante el cual informó lo siguiente:

“...

Al respecto, para dar respuesta puntual, expresa y categórica, se informa a esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada en dar atención a lo requerido por no formar parte de sus atribuciones; sin embargo, atendiendo al principio de orientación y de máxima publicidad señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se deberá consultar a la Dirección General de Carrera Policial.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

...” (sic)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 01 de abril de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“El sujeto obligado no atiende a la solicitud, toda vez que sólo remite a otras áreas, en lugar de responder los puntos de información solicitada. Tanto la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, como la Policía Bancaria e Industrial de la CDMX son corporaciones policiacas dependientes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en ese sentido, el sujeto obligado está en condiciones de responder la SAI 090163425000862.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **04 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en la misma fecha.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **07 al 22 de abril de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** escrito de manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello; por su parte la institución pública presentó escrito de manifestaciones y alegatos el **10 de abril de marzo de 2025** a través del oficio número SSC/DEUT/UT/2805/2025, de misma fecha de su presentación, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, en donde esencialmente reiteró lo señalado en su respuesta inicial.
- C.** El **19 de mayo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa; asimismo, se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por la institución pública. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

La **solicitud de información** consistió en dar contestación a los siguientes cuestionamientos de acuerdo con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 4 y 6 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza del 24 de enero de 2024:

1. Si se han actualizado los protocolos de actuación y dónde pueden ser consultados.
2. En caso de negativa, conocer la última versión de los protocolos relacionados al uso de la fuerza y dónde pueden ser consultados
 - 2.1. Si hay razón por la que no se han actualizado dichos protocolos.
3. Dado que es una Ley Nacional, cuáles son las competencias para las instituciones de seguridad estatales y municipales en materia de uso de la fuerza.

En **respuesta**, por medio de la Directora Ejecutiva de Transparencia, remitió la contestación proporcionada por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Carrera Policial y la Dirección de Desarrollo Organizacional y Administrativo, es decir, proporcionó:

- El nombre del **Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, el cual fue publicado en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 19 de octubre de 2023, así como la liga electrónica para su consulta, el Acuerdo 5621/2015 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en Materia de Circulación Peatonal, Vehicular y de Seguridad Vial en la Ciudad de México, el Acuerdo 21/2017 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones, el Acuerdo 59/2017 por el que se expide el Protocolo de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Aplicación del programa “Conduce sin alcohol”, Acuerdo 15/2018 por el que se expide el Protocolo de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México en Caso de Sismo, Acuerdo 31/2018 por el que se expidió el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para la Protección y Rescate de Animales en situación de Riesgo, Acuerdo 35/2018 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México en los Espectáculos Deportivos “Estadio Seguro” y el Acuerdo 81/2018 por el que se expide el Protocolo Actuación Policial para la Cobertura y Respuesta a Emergencias en la Vía Pública por parte del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. **(cuestionamiento 1)**

- No se pronunció con respecto a sus facultades conferidas en materia del uso de la fuerza, orientando a la persona ahora recurrente a presentar su solicitud ante la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial, ambas de la Ciudad de México. **(cuestionamiento 3)**

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió porque no se le entregó lo solicitado y por la orientación a presentar la solicitud de información ante la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

La persona recurrente no presentó alegatos y manifestaciones dentro del plazo establecido para hacerlo, por su parte el actor público reiteró lo señalado en la respuesta inicial.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

El artículo 200, establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria su notoria incompetencia dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante la o las instituciones públicas competentes.

Si el actor público es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente deberá remitir la solicitud al ente administrativo competente.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

Derivado de lo anterior es que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por Secretaría de Seguridad Ciudadana presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

De la lectura íntegra a la respuesta proporcionada, se puede determinar que no se encuentra atendida la solicitud de información, toda vez que, proporcionó el nombre del protocolo de actuación que contempla el uso de la fuerza, sin embargo, no especificó si sus protocolos han sido actualizados, y no se pronunció con respecto a sus facultades conferidas en materia del uso de la fuerza, orientando a la persona ahora recurrente a presentar su solicitud ante la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial, ambas de la Ciudad de México.

La Ley Nacional del Uso de la fuerza⁵ en sus artículos 2 fracciones I y II, 3 fracción VII y 16 señalan lo siguiente:

- Su objeto es establecer las normas generales bajo las cuales los integrantes de las instituciones de seguridad pueden ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento oficial para el desempeño de sus funciones.
- Regular el catálogo normativo de funciones, derechos, obligaciones y prohibiciones para los integrantes de las instituciones de seguridad que ejercen el uso de la fuerza
- Son consideradas instituciones de seguridad pública las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, las cuales también podrán ser referidas en esta Ley como instituciones de seguridad.

- Las instituciones de seguridad emitirán los protocolos de actuación y el manual correspondiente determinará el contenido de las prácticas que los agentes deberán cumplir para estar capacitados en el uso de la fuerza, así como la periodicidad del entrenamiento para el uso de las armas permitidas y las técnicas de solución pacífica de conflictos, como la negociación y la mediación, así como de control de multitudes y otros medios lícitos que limiten al máximo el uso de la fuerza en los niveles de uso de armas incapacitantes menos letales y de armas de fuego.

Por su parte la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos Policiales de Seguridad Pública del Distrito Federal⁶, en su artículo 8 menciona los principios generales que deberá atender la policía en el uso de la fuerza.

El Reglamento de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, en su artículo 3 señala que, entre otras autoridades, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es responsable de la aplicación del reglamento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

El Protocolo General de Atención Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México⁷, en su apartado 4.4 Uso de la Fuerza, señala que dicha institución

6

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_REGULA_USO_DE_LA_FUERZA_PUBLICA_DF_1.1.pdf

⁷ <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Protocolos-actuacion-policial/PROTOCOLO-GRAL-DE-ACTUACION-POLICIALSSC.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

pública a través de su Subsecretaría de Desarrollo Institucional, vigilará que su personal policial se encuentre debidamente capacitado para el uso de la fuerza.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en sus artículos 3, 62 y 66 señalan lo siguiente:

- Para su organización, cuenta con dos direcciones generales, la de la Policía Auxiliar y la de la Policía Bancaria e Industrial.
- La operación y administración de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial está a cargo de sus directores generales.
- Dentro de sus atribuciones están las de autorizar los lineamientos para la prestación del servicio de seguridad, protección y vigilancia de la corporación a su cargo y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, los proyectos normativos, de mejora regulatoria, mecanismos y medidas que tengan como objeto mejorar el funcionamiento y organización de la Corporación a su cargo.

Ahora bien, esta Ponencia llevó a cabo una revisión a los portales oficiales de la Policía Auxiliar⁸ y de la Policía Bancaria e Industrial⁹, los cuales indican que son policías complementarias y de proximidad dependientes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

⁸ Consultable en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/policia-complementaria/policia-auxiliar>

⁹ Consultable en: <https://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/seguridad-ciudadana>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

Funciones

La Policía Auxiliar de la Ciudad de México es una corporación policiaca dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC-CDMX), como policía complementaria, que proporciona servicios especializados de seguridad y vigilancia a empresas públicas y privadas, dependencias del Gobierno Federal y local, custodia en el traslado de bienes y personas, así como en instalaciones estratégicas como hospitales, bancos y aeropuertos, entre otros.

Seguridad Ciudadana

La Policía Bancaria e Industrial (PBI), como parte de las Policías de Proximidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México, brinda el servicio de Seguridad Ciudadana para reforzar las labores de vigilancia y protección en las calles de la Ciudad

Si bien, dichas policías forman parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, son operados y administrados por sus directores generales y cuentan con la capacidad de pronunciarse en el presente asunto.

De análisis de la normatividad antes descrita, podemos concluir que las respuestas emitidas por la institución pública, no fueron congruentes y exhaustivas, es decir, no respondió de manera correcta todos y cada unos de los cuestionamientos hechos por la persona recurrente, no asumió su competencia parcial con respecto a sus facultades conferidas en materia del uso de la fuerza, orientando a la persona ahora recurrente a presentar su solicitud ante la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial, ambas de la Ciudad de México, por lo que no atendió al criterio 03/2021 emitido por el Pleno de este Órgano Garante, el cual establece que el actor público deberá remitir la solicitud de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

información al ente administrativo competente para su atención, proporcionando a la persona solicitante el número de folio asignado para pronta referencia.

En conclusión, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...” (sic)

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:

- Informar a la persona recurrente si sus protocolos de actuación se han actualizado, así como proporcionar la liga electrónica para su consulta.
- En caso de que no se hayan actualizado sus protocolos, explicar las razones y remitir sus últimas versiones, así como su liga de consulta.
- Asumir su competencia parcial con respecto a las facultades conferidas para el uso de la fuerza.
- Turnar la solicitud de información a la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial, proporcionando a la persona recurrente el número de folio asignado para su pronta referencia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

25

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1260/2025

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH